

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio. 1996-03770

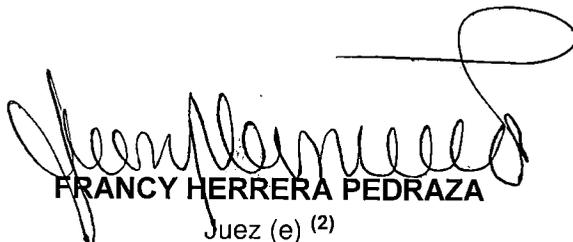
En atención a la petición que el 31 de enero de 2023 promovió Nelson Osbaldo Ballén Medina, en la que procura se inscriba la sentencia de 17 de mayo de 1996 en la que se decretó el divorcio de matrimonio civil de los señores Nelson Osbaldo Ballén Medina y Gloria Zoraida Pérez, en los registros civiles de nacimiento y de divorcio, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

1. Oficiar a la Notaria 1ª del Circuito de Villavicencio y la Alcaldía Municipal y/o la Registraduría Municipal del Estado Civil El Peñón Cund., para que se inscriba la sentencia de 17 de mayo de 1996 en la que se decretó el divorcio del matrimonio civil de los señores Nelson Osbaldo Ballén Medina y Gloria Zoraida Pérez, en los registros civiles de nacimiento.
2. Oficiar a la Notaria 1ª del Circuito de Villavicencio, para que se inscriba la sentencia de 17 de mayo de 1996 en la que se decretó el divorcio del matrimonio civil de los señores Nelson Osbaldo Ballén Medina y Gloria Zoraida Pérez, en el registro civil de matrimonio.
3. Por secretaría expídase copia auténtica de la sentencia citada, a efectos de la inscripción en los respectivos registros civiles.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e) (2)